

agrado la determinacion de S. Exa.—Y queriendo S. I. continuar beneficiando á este público y á todo su arzobispado, en cuanto penda de su arbitrio y facultades, y con los medios que le inspira el tierno amor que les profesa; no solo ha repetido en el día la orden que tenia dada para que se admitan en dicho hospital todos los pobres enfermos, de cualesquier enfermedad que á él acudieren, no siendo Indios, por que éstos deben acudir á su propio hospital; sino tambien ha dispuesto, que todos los días festivos salgan dependientes del hospital general con camilla y silla, y conduzcan á él los pobres enfermos que encontraren; y me manda que pase á Vdes. y á todos los curas de este Arzobispado esta cordillera, y que á su nombre los exhorto (como lo hago) que en los púlpitos, y en conversaciones familiares persuadan Vdes. animen y alisten á sus respectivos feligreses para que cuando estén enfermos acudan al citado hospital general donde serán recibidos, y tratados con la mayor caridad, aseo, cuidado y abundancia. Y poniendo Vdes. á continuacion de la presente cordillera la razon acostumbada, la dirigirán al curato inmediato, segun el orden del margen, y por el último de Vdes. á esta Secretaría de mi cargo.—Nuestro Señor guarde á Vdes. muchos años como deseo. México, 3 de Agosto de 1781.—B. L. M. de Vdes. su más atento servidor y capellan;—Dr. D. Manuel de Flóres,—secretario.

HOSTIAS.

CIRCULAR. Señores Curas &c.

El E. é Illmo. Sr. Arzobispo me encarga diga á Vdes., que el vino y las hostias de que se haga uso para la celebracion del santo sacrificio, sean el primero de lo más bueno, pues tiene noticia de la mala calidad de que se ha usado, y que las segundas sean elaboradas con mucho aseo, pues sabe igualmente, que se fabrican por sujetos asquerosos á causa de su pobreza.—Renuevo á Vdes. un particular aprecio.—Dios guarde á Vdes. muchos años. México, Febrero 14 de 1855.—Lic. Joaquin Plimo de Rivera;—secretario.

I.

IDOLATRIA.

Edicto XII del Illmo. Sr. Lorenzana, expedido en nombre del provisor de Indios el Dr. D. Manuel Joaquín Barrien-

tos, para desterrar idolatrías, supersticiones y otros abusos de los Indios.

A todas y cualesquier personas de cualesquier estado, calidad ó condicion, vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta Ciudad, y en el distrito de este dicho Arzobispado: salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo, que es la verdadera salud. Hacemos saber, como teniendo presente, que con los pecados contra nuestra santa Fé católica se ofende gravemente Dios Nuestro Señor, y que su Divina Magestad mandó, que la idolatría (1) se consumiése á sangre y fuego, diciendo á los fieles de su pueblo: (2) destruid los ídolos, echadlos por tierra, quemad, consumid y acabad todos los lugares donde estuvieren; aniquilad los sitios, montes y peñascos, en que los pusieron; cubrid y cerrad á piedra y todo las cuevas, en que los ocultaron, para que no os ocurra al pensamiento su memoria; no hagáis sacrificios al demonio, ni pidáis consejo á los magos, encantadores, echiceros, brujos, maléficos ni adivinos; no tengáis trato, ni amistad con ellos, ni los ocultéis, sino descubridlos y acusadlos, aunque sean vuestros padres, madres, hijos, hermanos, maridos ó mugeres propias; no oigáis, ni creáis á los que os quieren engañar, aunque los veáis hacer cosas que os parezcan milagros, porque verdaderamente no lo son, sino embustes del demonio para apartaros de la fé. Hacemos anhelo desde nuestro ingreso al empleo, en que nos hallamos constituidos, desempeñar en cuanto nos ha sido posible sus altísimas y estrechas obligaciones, deseosos del bien espiritual de los Indios de este Arzobispado, y de los de las Islas Filipinas residentes en su distrito, procurando con vigilancia perseverar en la Fé católica, que por singular beneficio de la Magestad Divina recibieron, y que no aparezca en ellos vestigio alguno de la antigua impiedad, ni engañados de la astucia del comun enemigo vuelvan á la idolatría, en cuya consecuencia, y de lo prevenido por el santo Concilio provincial mexicano, y mandado por las leyes de la novísima Recopilacion de estos reinos, y últimamente por nuestro católico monarca el Sr. D. Carlos III (que Dios guarde) en su real cédula, fecha en Aranjuez á 18 de Mayo del año pasado de 65, en que se sirve encaigar la continuacion en el exterminio de la idolatría entre los Indios, por ser el más principal, y á que se debe ocurrir con gran desvelo, como tan del servicio de Dios Nuestro Señor, bien de sus al-

(1) Esta la castigó Phinees: el santo profeta Elias alcanzo de Dios, que el fuego abrasase á todos los sacerdotes idolatras, y la lloró Jeremias. Cap. 48, 120 y 18. Tren. cap. 21.

(2) Exod. 23, v. 24. Deuteron. 12, v. 3.

entándolo ellos mismos; ó llevado ofrendas comestibles, mufecos, cera ó sahumerio á las cuevas, cerros, ojos de agua, jagüeyes ó rios, con el fin de regalar al aire ú otros elementos; ó adorado algunos animales ó cosas insensibles, contravinendo al primer precepto del Decálogo, y á la solemne profesion que hicieron en el sacrosanto Bautismo, en que renunciaron al demonio y sus pompas; ó dejándose llevar del abuso que se practica en algunos curatos en la medicina llamada papas, que les hacen en algunos cadejos de la cabeza con ciertos ingredientes, y aseguran que se han de morir en cortandóselos; ó creído en el canto, ó lloro del tecolote (1) en salud ó enfermedad; ó en que tienen potestad para conjurar el granizo, mediante las ceremonias que á este fin ejecutan: ó en otros errores que por ser peculiares de cada partido, se omite su expresion, aunque por lo disonante é improporcionado del modo y circunstancias con que se ordena el medicamento, ó se asegura la consecucion de lo que se pretende, se viene en claro conocimiento de ser de los comprendidos en este nuestro Edicto. A efecto de que se practiquen en las causas de maleficio y echicería las diligencias prevenidas por despacho general de cordillera, de fecha del mes de Junio del año de 1764, y en las otras se formen las sumárias y procesos correspondientes, segun derecho común canónico, en que se atenderá á los reos que de su voluntad se denunciaren, ó llanamente confesaren su delito, con la misericordia con que se procede con los Indios; por ser nuestro ánimo el que estos miserables se conviertan con tiempo á Dios Nuestro Señor, que no quiere la muerte del pecador, sino su arrepentimiento, y que no quedemos responsables en esta parte á la estrecha y terrible cuenta que nos ha de pedir: por lo que considerando, que el medio eficaz para desarraigá los semejantes delitos es la explicacion de la doctrina cristiana, encargamos encarecidamente á todos los párrocos continúen en ella, advirtiéndoles á sus feligreses con la prudencia que el asunto y la capacidad de éstos demanda los vicios de que deben apartarse, segun la necesidad que de igual expresion notaren en su partido, especialmente los que son contra nuestra santa Fé; y el de la embriaguez que tantos daños les ocasiona, y con que de ordinario pretenden disculparse. Declarando como declaramos en su fuerza y vigor, y ser tambien general la prohibicion que se ha hecho en algunas jurisdicciones, de la representacion de pastores y reyes, por las irreverencias que se ejecutan y profanacion de vestiduras y ornamentos sagrados; como el

(1) *Tecolotl*, es el Buho.

uso de las ruedas grandes, (1) por su excesivo costo y continuas desgracias que se experimentan; y la de que no se bañen juntos hombres y mugeres, aunque sean casados, bajo la pena de cincuenta azotes á usanza de doctrina, y un mes de cárcel á los hombres; y de veinticinco con la honestidad debida, y por mano de otra muger, y un mes de depósito á las de este sexo, y lo propio al dueño del temascal ó baño, que lo consintiere; y de que, si amonestados una vez, no se enmendaren se les agravarán las penas y se les destruirán prontamente los temascales: (2) y asimismo no deberse usar de los libros y papeles escritos por los indios ó chinos, en cualquier idioma, bajo los títulos de *Testamento de Nuestro Señor*, *Revelacion de la Pasion*, *Oraciones de Santiago*, *S. Bartolomé*, *S. Cosme* y *S. Damian*, y modo de conseguir mugeres, por contener oraciones ridículas y falsa doctrina, blasfemias prácticas, revelaciones supuestas, y promesas erróneas y escandalosas; y por esto deberse manifestar en este tribunal ó ante los jueces eclesiásticos, y párrocos de cada territorio, los que se encontraren; y los repertorios y supersticiosos calendarios, donde están asentados por sus propios nombres todos los naguales, (3) de astros, elementos, aves, peces y otros animales, y tablas con pinturas extraordinarias de la muerte, de que abusan los curanderos, como tambien de piedras de varios colores para pronosticar si el enfermo ha de morir ó no; y que se descubran los que otras personas tuvieren y ocultaren, á efecto de que se presenten y se nos remitan del mismo modo, que se ha de ejecutar con todos los papeles por donde se ensayan los ejemplos de dominicas de Cuaresma, nescuitiles y danzas y demas que se hallaren de esta calidad. Y mandamos, que en lo futuro se eviten los abusos que se han observado, al tiempo de pedirse á las novias para sus matrimonios, por los que llaman huehues; (4) el que antes de celebrarse este santo sacramento sirvan en las casas de las susodichas los que las pretenden para esposas; y la vana observancia del baile de la camisa, entrega de los trastos agujerados y otras cosas ridículas, que ejecutan con el

(1) No se prohíbe aquí de modo alguno el fuego artificial de pólvora, sino la temeridad en el modo de usarle.

(2) *Temazcali*, es castita como estufa en que se bañan y sudan, mas suele haber tanta barbarie en su uso, que muchos se ahogan ó se les enciende la sangre.

(3) *Nahualli*, es la bruja; y *Nahuallottl*, la nigromancia, ó necromancia, que es adivinacion por los muertos.

(4) *Huehue*, es el viejo, y entre los Indios tienen mucha autoridad los viejos y curanderos.

depravado fin de averiguar el estado de la desposada, el fandangando del olvido de los maridos difuntos; y el abuso y embriaguez que practican en los nueve dias del duelo, especialmente en el último, á lo que llaman llorar al difunto; por el mal destino, que estamos informados le dán el dinero que colectan en dicho tiempo, que pudieran convertir en algunos sufragios. Y porque esperamos del celo de los párrocos, y jueces eclesiásticos de este Arzobispado, que atendiendo como primario objeto á Dios Nuestro Señor, procurarán el que en lo de adelante se eviten las ofensas que contra la Divina Majestad resultan; en caso de continuarse los mencionados abusos, no les imponemos pena ni apercibimientos alguno, sino que solo les recordamos su obligacion y las censuras establecidas, encargándoles en el asunto gravemente *in diem Domini* la conciencia; y les prevenimos que para que llegue á noticia de todos, y ninguna pueda pretestar ignorancia, se lea un dia festivo *inter missarum solemnia* en las parroquias de naturales de esta Ciudad, y se remita por cordillera á las otras de este Arzobispado este nuestro Edicto, cuyo tenor se explique en las de fuera en el idioma propio del territorio, y se fije en parte pública, para que cómodamente puedan cerciorarse de sus providencias los que quisieren; y á este efecto de que se observen inviolablemente las determinaciones de este tribunal de Fé, se remitirán dos ejemplares, el uno para que se fije, y el otro para que se reserve en el archivo de cada curato, á fin de que se lea asimismo en las dominicas segunda ó tercera de Cuaresma, y en una de las de Setiembre anualmente: y mandamos, que ninguna persona lo quite, tude, ni rasgue de donde se fijare, bajo la pena de excomunion mayor, y de la ejecucion de lo referido se nos dé cuenta. Hecho en el tribunal metropolitano de Fé de los indios y chinos de México, firmado de nuestro nombre, sellado y referendado de uno de los notarios de él, á once dias del mes de Febrero de mil setecientos sesenta y nueve años.

IGLESIA MEXICANA.

Ereccion de la Iglesia de México la que es igual á las demás de la misma Provincia.

Juan de Zumarraga por la gracia de Dios y de la santa Sede Apostólica, obispo y siervo de la Iglesia de México, gracia y paz á la misma Iglesia, que limita bajo el Evangelio eterno de Jesucristo, aquella paz y gracia que viene de Dios Padre, y de su Hijo Unigénito consustancial, autor de la paz, el Que, derramando la sangre de su divino cuerpo, nos perdonó nuestros delitos, chancelando la cédula del decreto que habia contra nosotros,

que nos era contrario, y la quitó de enmedio enclavándola en la Cruz, y pacificando por la sangre de su Cruz, tanto lo que está en el cielo. Agradó á la divina bondad poner al frente del gobierno en los reinos de las Españas héroes tan célebres, que no solo quitasen del medio las bárbaras armas, y venciesen las dificultades que siguen á sus victorias; sino que pródigos de su patrimonio y de su vida, penetrasen regiones incógnitas y remotísimas, y quitado de allí el mónstruo de la idolatría, comenzando felizmente su empresa, plantasen lata y difusamente el Evangelio de vida, triunfando por todas partes el estandarte de la Cruz, acompañados de gran número de cristianos, celebrando la Religion cristiana; tales son la serenísima reina Juana y su invictísimo hijo el gran Carlos, augusto emperador, y elgido por Dios único y verdadero monarca, cuyas miras se dirigen á que todas las naciones profesen la misma fé ortodoxa, y se convierta todo el orbe al culto de un Dios verdadero, y se forme un solo retil, y se gobierne por un solo Pastor, y segun el oráculo de S. Pablo: halla un solo cuerpo, un espíritu, una esperanza, un Señor, una Fé, un Bautismo, un Dios y Padre de todos, el cual unánimamente sea alabado por todos, sobre todos y en todas las cosas, y entre todos nosotros; por esto expusieron innumerables embarcaciones, navíos y galeras, á los peñascos, grandes peligros y otros muchos obstáculos del mar. Por esto con mano prodiga derramaron los grandes tesoros de sus reinos en regiones desconocidas é incultas, sin esperar la mas pequeña utilidad temporal protegiendo viajes, ya de ida ya de vuelta, llenos de desgracias, ninguna sin embargo comparable, á la de no conseguir muchas veces el que se aumentase el nombre cristiano, y casi se duplicaba el disgusto, porque permanecia contraria é irreducible aquella nacion, por cuya utilidad principalmente se acometian tantos trabajos. Por esto (cosa admirable) destinaron muchos varones escogidos, no solo en el arte militar, sino tambien en todo género de erudicion y piedad, para ilustrar hombres bárbaros y que casi vivian bestialmente: á unos para que los sujetasen á su dominacion, mas á otros para que edificaran templos sagrados de Dios, y los redujeran á la sincera verdad de la Fé, iluminados con los rayos de la verdadera Teologia, y conservaran sin mancha la Iglesia que edificasen, librándola del abominable nombre de barbara (si acaso la manchase alguna sugestion diabólica). Veía á la verdad con perspicacia la real prudencia lo que es muy cierto, lo que no poco interesa al decoro de la Religion cristiana, el que no se cante ni lea absolutamente en los templos lo que no pueda parecer bien á un varon gravísimo y doctísimo, esto es, que no

mas y satisfaccion de su Magestad, y en las que se previene á las justicias reales dén el favor y ayuda conveniente á los jueces eclesiásticos para el efecto; y en atencion á lo repetidas veces resuelto por los ilustrísimos señores arzobispos, de esta Diócesis, y por este tribunal hemos prohibido diligentemente los bailes, (1) danzas y otras especies de juegos y representaciones, que á uso de los gentiles acostumbraban, y querian continuar en algunos lugares fuera de esta Ciudad, dando cuantas providencias nos han parecido conducentes para desarraigat los abusos, vanas observancias, sortilegios, supersticiones y otros errores contra nuestra santa Fé católica, con que el demonio, padre de la mentira los alucina; y viendo conseguido laudablemente en muchas partes su exterminio, porque los párrocos celosos han coadyuvado á la práctica de determinaciones tan santas y recomendables; lo que nos ha sido de grande consuelo por conocer en esto exhonorada nuestra conciencia, que de lo contrario resultaria gravada. Pero experimentando en el despacho diario de este tribunal metropolitano de fé, que en algunos lugares de este Arzobispado, por no haber acaso llegado á saberse nuestras providencias, pretenden ejecutar lo que tenemos prohibido, y que muchas personas se hallan en el error de no estar en obligacion de denunciar los delitos de los Indios, por calificar, de propia autoridad, ser unos ignorantes; ó por temor de que serán descubiertos con los reos, y que éstos les perjudicarán en lo futuro; ó por ignorar las censuras fulminadas, á los que á sabiendas callan delitos contra nuestra santa Fé, como evidentemente se ha manifestado á nuestro actual ilustrísimo prelado en su santa pastoral visita, en que con grave dolor de su celoso corazón, ha notado diversos errores en los naturales, á quienes con el espíritu que Dios Nuestro Señor se ha servido comunicarle, ha exhortado para que los detesten: y deseando prevenir con oportuno remedio el daño, que se puede originar á los fieles y á nuestra Religion católica, hemos resuelto hacer á todos presente las generales prohibiciones de este tribunal de Indios y chinos, (2) y los delitos, cuya punicion toca á él privativamente y en su conformidad expedir este edicto; por el que nuevamente ordenamos, que en lo de adelante no se hagan ni permitan los Nescuitiles, representaciones al vivo de la Pasion de Cristo Nuestro Redentor, palo del bolador, danzas de Santiaguito, ni otros bailes supersticiosos, en idioma al-

(1) Los bailes les llamaban los mexicanos *mitotes*, *netotiliztli*, *mazehualiztli*.

(2) Las naturales de China estan sujetos al provisor de Indios, con tal que se hayan domiciliado en este Arzobispado.

guno, aunque sea en nuestro vulgar castellano, y sin embargo de que se pretenda honestar, que los nescuitiles les son incentivo á los Indios para su devocion, y que por tales espectáculos se muéven, pues de este modo les entra con más facilidad la fé por la vista que por el oido; respecto á que si en los principios de promulgada la Ley Evangélica en estos reinos, se juzgó medio oportuno, por la incapacidad de los naturales sus habitadores y para su cristiana instruccion, el permiso de semejantes representaciones, ya en estos tiempos en que han corrido dos siglos y medio, es disonante, y obsta la mencionada general repetida prohibicion, por los gravísimos pecados, imponderables inconsecuencias, irrisiones, vanas observancias, irreverencias, supersticiones y demás justas causas, que lo motivaron. Asimismo mandamos en virtud de santa obediencia, y so pena de excomunion mayor *latae sententiae trina canonica monicione premissa*, á todos los que no fueren Indios, y á éstos, bajo de la de veinticinco azotes á usanza de doctrina, un mes de cárcel y otras á nuestro arbitrio, que sabiendo que algun indio de este Arzobispado ó de los de las Islas Filipinas, que residen en su distrito y vulgarmente llaman chinos, ha cometido algun delito contra nuestra santa Fé, lo denuncien ante Nos, ó ante su párroco ó juez eclesiástico donde se hallaren, dentro de seis dias primeros siguientes, despues de haberse leído y publicado este nuestro Edicto, ó como de él tuvieren noticia en cualquiera manera, que les damos y asignamos por tres terminos y el último perentono; y que dentro del dicho tiempo ocurran los Indios ó chinos que por su fragilidad se hallaren incurso en haberse casado ó querido casarse, segunda ó más veces, teniendo su primera muger ó marido vivos, ó sido causa de que otros lo ejecuten; ó que haya blasfemado de Dios Nuestro Señor, de la Santísima Virgen *Maria* ó de sus santos, ó menospreciado sus imágenes; ó celebrado misa y confesado sin ser sacerdotes; reiterado los santos sacramentos de Bautismo ó Confirmacion; ó abusado de ellos, y de la Extrema—Uncion; ó celebrado pacto, ó (como ellos dicen) hecho concierto, ó tlatoliadose (1) con el demonio; ó ejecutado curaciones supersticiosas valiéndose de medios en lo natural inconducentes para la sanidad; ó abusado de los pipiltzinties, (2) peyuti, (3) chupa mirros, ó rosas ó de otras yerbas, ó animales; ó fingido milagros, revelaciones, éxtasis y arrobos, ú ocurrido á otros para que les adivinen cosas ventideras, distantes ú ocultas, ó eje-

(1) *Tlatolli*, es plática ó palabra.

(2) *Pipiltzintzinti*, son los muchachos.

(3) *Peyuti*, es el capullo del gusano de la seda.